

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **Artículo 1.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

### **Artículo 2.-**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1.

### **Artículo 3.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 euros.
- b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 9 euros.

### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.